



PROYECTO Nº79/93-CCD

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Libro <u>201</u> Leg. <u>Justicia</u>
Fág. <u>504</u> Part. <u>22</u>
Fecha <u>21.01.93</u>
Firma: _____

PROPOSICION DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista que suscribe, Representante de la Nación y miembro del grupo parlamentario Frente Independiente Moralizador;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1979 establece en el inciso 1) del Artículo 2º que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad; precisándose, en su última parte, que al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece;

Que, como antecedentes al dispositivo constitucional se halado, encontramos en el debate de la Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente de 1979 que dicho concepto se incorporó considerándose que la vida comienza des de el momento de la concepción, debiendo desde entonces ser protegido por el Estado como sujeto de derecho;

Que; concordantemente, el Código Civil vigente en su artículo 1º establece que la vida humana comienza con la concepción y que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece;

Que, en este sentido, el Código Civil introduce el término adecuado al referirse al que está por nacer como el concebido, siendo desde entonces que se le considera con vida;

Que, complementariamente, el Decreto Ley Nº 26102 del 29.12.92, Código de los Niños y Adolescentes, señala en su artículo 1º que "Todo niño y adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción"; y agrega que en el párrafo segundo de dicho Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo físico o mental;

Que, dicha protección al concebido como sujeto de derecho es desarrollada en el Artículo 5º del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aludiéndose al binomio Madre - Niño y reconociéndose la obligación de esta su atención,

Que, de conformidad con los conceptos anteriormente vertidos, y en concordancia con la terminología jurídica nacional e internacional, resulta necesario modificar el inciso 1) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional;





El Congreso, etc.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 2º .- Toda persona tiene derecho:

- 1.- A la vida, a un nombre propio, a la integridad psicosomática, y a la libertad e identidad. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece".

Lima, 20 de Enero de 1993.



JULIO CHU MERIZ  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

WILLY SERRA PASC

Lima, 21 de enero de 1993.

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del artículo 49 del Reglamento, pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.



JOSÉ F. NEVASCO PIEDRA  
Sub-Oficial Mayor del Congreso (e)